



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.**

DIPUTADO DONOVAN RITO GARCÍA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 67, fracción I; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de la Legislatura, la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- El Medio Ambiente se define como todo aquello que rodea al ser humano y que comprende elementos naturales, tanto físicos como biológicos; elementos artificiales, elementos sociales y las interacciones de estos elementos entre sí. (*Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 1989*), en los últimos años ha cobrado relevancia debido a su importancia como derecho esencial del ser humano a vivir en un medio ambiente sano.
- El problema del deterioro del medio ambiente abarca una gran cantidad de factores tales como la deforestación, calentamiento global, aumento en la generación de los residuos, contaminación de los recursos hídricos, disminución de la calidad del aire, entre muchos otros, además de la escasa regulación a nivel estatal y municipal, para preservarlo.
- Que a nivel federal existe una regulación vasta para preservar y conservar el Medio ambiente, normatividad (Normas Oficiales Mexicanas) que es de aplicación obligatoria en todo el territorio de la Nación, sin embargo, por la falta de vinculación en los ordenamientos estatales y municipales, respecto de esta obligatoriedad, muchas de las veces, no son observadas en la realización de obras públicas o privadas, causando desequilibrios ecológicos o rebasando los límites regulados por la normatividad federal, para proteger el ambiente.
- En nuestra Entidad Federativa contamos con una Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, misma que en su artículo 1, realiza remisiones erróneas a las

fracciones XXXVI y XXXVII, del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remisiones que refieren a facultades diversas a la de expedir la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca por parte del Congreso del Estado, tal como a continuación se ilustra:

Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
<p>ARTICULO 1.- <u>La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones del Artículo 59 fracciones XXXVI y XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</u> y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que corresponde a las atribuciones que ella asigna a los Estados y Municipios de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73 fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p> <p>En todo lo no previsto en esta Ley se aplicará supletoriamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que regulen la materia ambiental.</p>	<p>ARTICULO 59. Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>XXXVI. Elegir y remover al Titular de la Auditoría Superior del Estado y a los Sub-Audidores;</p> <p>XXXVII. Cambiar la sede de los Poderes del Estado;</p>

Así mismo, la referida Ley establecer en el artículo 1, párrafo Segundo que: ***“En todo lo no previsto en esta Ley se aplicará supletoriamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que regulen la materia ambiental”***; sin embargo es de explorado derecho que las Leyes Generales, son de aplicación obligatoria, dentro del ámbito de competencias de los diferentes niveles de gobierno en todo el territorio nacional, por lo que en ese sentido la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no puede ser supletoria de una Ley estatal, dada su orden de prelación que tiene sobre la normatividad estatal; es decir, no suple, sino que se aplica de manera imperativa, integrando la norma estatal.

- Que conforme a las atribuciones constitucionales y legales, el Municipio otorga licencias y permisos para uso de suelo y construcción de obras públicas o privadas, sin tener la obligación de informar a las autoridades estatales o federal respecto de obras que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites o condiciones emitidas para proteger el ambiente.
- En ese sentido resulta fundamental establecer la obligatoriedad en la observancia de la normatividad federal, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

En mérito de lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Se reforma, el artículo 1 de la Ley Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Oaxaca y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección y mejoramiento del ambiente, conforme a las facultades otorgadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás Normatividad Federal en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, prevalecerán, sobre diversos ordenamientos locales en la materia.

Las autoridades estatales y municipales vigilarán el cumplimiento de lo ordenado en la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo Segundo: Se adiciona, el párrafo segundo a la fracción XII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 68.-...

I.- ... a la XI.- ...

XII.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano.

En el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción de obras públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos, la autoridad Municipal deberá observar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás normatividad federal en materia de Protección al ambiente, haciendo del conocimiento de las mismas a las autoridades estatales y del Gobierno Federal, para su intervención en sus respectivos ámbitos de competencia;

XIII.- ... a la XXXII.-

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.



DIPUTADO DONOVAN RITO GARCÍA.